CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS
NIT	846.003.751-6
CONTRATISTA	EXPRESO LIBERTADOR LIMITADA
NIT	800033244-4
REPRESENTANTE LEGAL	DARÍO FERNANDO PEÑAFIEL MARTÍNEZ
C. C. No.	1.061.790.850
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL TERRESTRE Y FLUVIAL EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "GFORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2026-5, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", CONFORME A LA RESOLUCIÓN NO. 1648 DEL 23 DE ABRIL DE 2026, PARA ATENDER A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN (PUTUMAYO), CORRESPONDIENTE A LAS RUTAS 1, 2, 3, 4 Y 5
VALOR	$ 34.339.216 M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR

Entre los suscritos a saber: **ALEXANDER TOBAR MORA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.425.365 de Puerto Guzmán (P), en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS**, con NIT 846.003.751-6, representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar mediante las disposiciones del consejo directivo institucional y de acuerdo al plan anual de adquisiciones de la entidad educativa para suscribir y celebrar contratos, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** o **el CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra la persona jurídica denominada **EXPRESO LIBERTADOR LIMITADA**, con NIT 800.033.244-4, representada legalmente por el señor **DARÍO FERNANDO PEÑAFIEL MARTÍNEZ**, con C. C. No. 1.061.790.850**,** quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de transporte, teniendo en cuenta las siguientes

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

C O N S I D E R A C I O N E S :

1. Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS,** requiere suplir la necesidad establecida en la Cláusula 1ª de este Contrato.

2. Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS,** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos del **PROCESO DE SELECCIÓN 014-2026**

3. Que, en cumplimiento de los objetivos y fines del Estado, y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar y la cuantía del gasto, la selección del contratista se tramitó conforme al procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Institución Educativa.

4. Que para amparar la presente contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 017 del 21 de mayo del 2026.

5. Que el día 21 de mayo de 2026, se ordenó la apertura del Proceso de contratación N° 014-2026, con el fin de Seleccionar a la persona natural, persona jurídica u oferente plural que pueda cumplir el objeto del contrato.

6. Que, conforme al cronograma propuesto y a los mandatos legales, se procedió a publicar la invitación en la cartelera de la Institución Educativa y a realizar la convocatoria a posibles oferentes.

7. Que de conformidad al acta de cierre se presentó propuesta por parte de la persona jurídica denominada **EXPRESO LIBERTADOR LIMITADA**, con NIT 800.033.244-4, representada legalmente por el señor **DARÍO FERNANDO PEÑAFIEL MARTÍNEZ**, con C. C. No. 1.061.790.850.

8. Que se procedió a la evaluación de la propuesta, la cual de conformidad al informe se verificó que cumplió con los requisitos habilitantes y los factores de escogencia señalados en los estudios previos de conveniencia y oportunidad y en el aviso convocatoria.

9. Que surtido el trámite Evaluador, de conformidad con los criterios de evaluación para la escogencia del contratista para ejecutar el **PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL TERRESTRE Y FLUVIAL EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES,**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2026-5, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", CONFORME A LA RESOLUCIÓN NO. 1648 DEL 23 DE ABRIL DE 2026, PARA ATENDER A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN (PUTUMAYO), CORRESPONDIENTE A LAS RUTAS 1, 2, 3, 4 Y 5, la propuesta presentada por el oferente la persona jurídica denominada **EXPRESO LIBERTADOR LIMITADA**, con NIT 800.033.244-4, representada legalmente por el señor **DARÍO FERNANDO PEÑAFIEL MARTÍNEZ**, con C.C. No. 1.061.790.850**,** cumple con todos los requisitos exigidos por la Entidad y por ende se le adjudicó el proceso en mención, para la posterior celebración del contrato.

10. Que el contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios que regulen la materia. En las áreas no reguladas por las citadas leyes se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil.

11. Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la Ley 610 del 2000, y las que se consagren en otras normas.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

Cláusula 1 – Objeto del Contrato

PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL TERRESTRE Y FLUVIAL EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2026-5, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", CONFORME A LA RESOLUCIÓN NO. 1648 DEL 23 DE ABRIL DE 2026, PARA ATENDER A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN (PUTUMAYO), CORRESPONDIENTE A LAS RUTAS 1, 2, 3, 4 Y 5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

La prestación de servicios a desarrollar tiene como especificaciones técnicas las establecidas en los estudios y documentos previos. Los documentos del proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO CON EL TERCER NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

El objeto del Contrato está codificado los siguientes códigos de bienes y servicios UNSPSC como se indica en la Tabla:

No.	CLASIFICACIÓN UNSPSC	CLASE
1	78111800	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA
2	78111700	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR MAR
3	78141700	SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN

Cláusula 2 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
ACTA DE INICIO	DOCUMENTO QUE REGISTRA LA FECHA, LAS CONDICIONES Y EL LUGAR DE INICIO DE EJECUCIÓN DE LA SUMINISTRO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
ANEXO TÉCNICO	ES EL DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE CONTRATO EN EL QUE SE DESCRIBEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO, PRESUPUESTO, ALCANCE DEL PROYECTO, LOCALIZACIÓN Y ÁREA DE INFLUENCIA Y ACTIVIDADES Y CUALQUIER OTRA QUE LAS PARTES CONSIDEREN RELEVANTE.
APORTES PARAFISCALES	SON CONTRIBUCIONES PARAFISCALES LOS GRAVÁMENES ESTABLECIDOS CON CARÁCTER OBLIGATORIO POR LA LEY, QUE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

DEFINICIONES	
	AFECTAN A UN DETERMINADO Y ÚNICO GRUPO SOCIAL Y ECONÓMICO Y SE UTILIZAN PARA BENEFICIO DEL PROPIO SECTOR. EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTOS RECURSOS SE HARÁ EXCLUSIVAMENTE EN LA FORMA DISPUESTA EN LA LEY QUE LOS CREA Y SE DESTINARÁN SÓLO AL OBJETO PREVISTO EN ELLA, LO MISMO QUE LOS RENDIMIENTOS Y EXCEDENTES FINANCIEROS QUE RESULTEN AL CIERRE DEL EJERCICIO CONTABLE.
CONTRATISTA	ADJUDICATARIO QUE SUSCRIBE EL CONTRATO
CONTRATO	ES EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

Cláusula 3 – Alcance del objeto del Contrato

El Contratista se obliga a cumplir con lo previsto en el Anexo Técnico de la oferta seleccionada, así:

RUTA No.	DESCRIPCIÓN DE PUNTOS DE ACCESO DE CADA RUTA (DESDE – HASTA)	TIPO DE TRANSPORTE	NÚMERO DE ESTUDIANTES A BENEFICIAR (SIMAT)	20 DÍAS DE ATENCIÓN (CALENDARIO ESCOLAR 2026)	VALOR DIARIO	CANTIDAD
1	GALILEA - LAS PERLAS Y VICEVERSA	TERRESTRE	7	CUBRIR VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR	$317.315,20	**CONFORME LO REQUIERA LA ENTIDAD**
2	LA ILUSIÓN – LAS PERLAS	TERRESTRE	7		$317.315,20	**CONFORME LO REQUIERA LA ENTIDAD**
3	EL CEDRO – LAS PERLAS	TERRESTRE	7		$317.315,20	**CONFORME LO REQUIERA LA ENTIDAD**
4	LA TORRES – LAS PERLAS	TERRESTRE	7		$317.315,20	**CONFORME LO REQUIERA LA ENTIDAD**
5	EL SILENCIO – RIVERAS RIO MANDUR	FLUVIAL	12		$447.700,00	**CONFORME LO REQUIERA LA ENTIDAD**

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO (TERRESTRE)

Los proponentes a concursar en el presente proceso, deberán ser empresas de transporte Público Terrestre Automotor Especial, autorizados por el Ministerio de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

Transporte y deberán cumplir con las condiciones y requerimientos estipulados en el Decreto 0348 del 25 febrero de 2015 y Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

El servicio de transporte deberán cumplir con las condiciones técnico - mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.

Las condiciones técnicas mínimas con que debe contar el transporte especial a contratar para garantizar el servicio aquí mencionado son las siguientes:

DECRETO 478 DE 2021, ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.2.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte. el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo.

El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.

Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por dieciséis (16) años, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad tales como turismo. empleados. servicios de salud y grupo específicos de usuarios. hasta alcanzar los veinte (20) años de uso. momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total.

Para el caso de los vehículos tipo campero utilizados para el transporte escolar rural con base en el artículo 2.2.1.6.10.1.4 del Decreto 431 de 2017 podrá superar los 20 años, y encontrarse en buenas condiciones para

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

la operación (Art 28. art 51 y art 52 Ley 769/2002). así como contar con la respectiva documentación vigente y en regla.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO (FLUVIAL)

- El Contratista deberá transportar a los estudiantes (niños, niñas y jóvenes) de la institución educativa, a través de las rutas establecidas a contratar, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas requeridas.

- El contratista deberá acreditar que cuenta con la cantidad de embarcaciones necesarias dentro de su resolución de habilitación y permiso de operación para la ejecución del contrato. Para tal fin deberá allegar copia de la patente de navegación fluvial vigente de servicio público.

- El contratista debe contar con la resolución mediante la cual el Ministerio de transporte lo habilita y autoriza para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajeros de servicio especial y de turismo y tener permiso de operación vigente.

- Las embarcaciones mediante las cuales se pretenda prestar el servicio de transporte fluvial deben contar con patente de navegación, registro de motores y las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas por el Ministerio de Transporte en su Resolución 3666 de 1998 (las cuales deben mantenerse vigente durante la ejecución del contrato).

- Las embarcaciones mediante las cuales se pretenda prestar el servicio de transporte fluvial deberán contar con el certificado de inspección técnica y certificado de los elementos de seguridad expedidos por una inspección fluvial.

- Al prestar el servicio de transporte en las embarcaciones ofertadas, en el evento de daños o en el que se requieran para su mantenimiento o reparación, deberá ser remplazada por uno de iguales condiciones técnicas o superiores a la ofertada, sin que ello implique costo alguno para la IER.

- El contratista deberá asumir por su cuenta todos los gastos que se generen por concepto de combustible, lubricantes, repuestos, mantenimientos preventivos y correctivo y/o por daños ocasionados a la embarcación, impuestos, salarios, seguridad social y prestaciones sociales de los motoristas y demás gastos necesarios para la óptima prestación del servicio.

- Proveer los motoristas para la prestación del servicio, los cuales deberán tener permiso de motorista vigente expedido por una inspección fluvial, con

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

experiencia, capacitado, de buenos modales, debidamente presentado y afiliados al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST de forma permanente, temporal o tiempo parcial.

- Reemplazar al motorista, en caso de incapacidad temporal o permanente y reunir las mismas calidades del ofrecido inicialmente, así también cuando el supervisor lo requiera con justa causa.

- El servicio de transporte deberá estar disponible de manera inmediata, una vez sea requeridos por la IER.

- El contratista deberá garantizar la disponibilidad de las embarcaciones ofertadas, en el momento en que sean requeridos por la IER.

- El contratista deberá garantizar la cantidad de chalecos salvavidas requeridos para cada uno de los estudiantes transportados.

- Presentar una planilla de recorrido efectuado, indicando la fecha, hora, dirección y funcionario o contratista que transporte, debidamente firmada por el coordinador del grupo.

- Tramitar los permisos de zarpe necesarios ante la inspección fluvial y durante el tiempo de ejecución del contrato.

- El proponente o cada uno de sus integrantes según el caso deberán contar con una póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual para las embarcaciones ofertadas de conformidad como lo dispuesto en la Resolución No. 3666 de 1998 del Ministerio de Transporte.

- El contratista debe garantizar el correcto funcionamiento técnico y mecánico de las embarcaciones dadas en servicio durante toda le ejecución del contrato, y para ello correrá con todos los gastos que esto implique, incluye, revisión y cambio de líquidos cuando proceda, cambio de todos los repuestos y equipos que se desgasten por el uso del motor fuera de borda, sin que esto implique mayores costos para la IER.

- La IER no asumirá ningún gasto que se derive en razón de daños, o pérdidas de las embarcaciones o sus accesorios; así mismo no asumirá daños y perjuicios que puedan ocasionarse a terceros y/o eventualidad que se presente durante la ejecución.

- El servicio de transporte se prestará de lunes a viernes; eventualmente podrá ser necesitado los sábados, sin embargo, las embarcaciones deberán estar

disponible para los requerimientos de la IER fuera del horario anteriormente estipulado.

- En ningún caso se podrá navegar por fuera de los horarios permitidos en la Ley 1242 de 2008.

- En caso de que las embarcaciones dispuestas para la prestación del servicio sufran algún percance, accidente, y/o evento fortuito que lo imposibilite para continuar con su servicio, el contratista deberá reemplazarlo en un término no mayor a 48 horas, y poner a disposición de la IER otra embarcación por lo menos con las mismas características y por lo menos bajo las mismas condiciones de la embarcación que ha sufrido la eventualidad.

- Las embarcaciones deben portar todos los documentos legales necesarios para la libre navegación de las mismas; los cuales deben permanecer bajo la custodia del motorista de manera permanente mientras esté prestando el servicio a la IER.

- Garantizar que el personal de motoristas cumpla con los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte, las normas y reglamentación legal vigente sobre el tema de transporte.

- Todas las embarcaciones deberán contar con su botiquín, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Las anteriores especificaciones técnicas deberán mantenerse durante la ejecución del contrato en las calidades anotadas para las embarcaciones requeridas y así mismo, deben mantenerse las condiciones del personal que se desempeñe como motoristas. Lo anterior sin perjuicio de que el contratista puede por algún imprevisto reemplazar cualquiera de las embarcaciones siempre y cuando la embarcación en reemplazo cumpla con las características técnicas indicadas y no se desmejore la calidad del servicio, previa autorización del supervisor.

Cláusula 4 – Valor del Contrato y Forma de pago

El valor del Contrato es **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($ 34.339.216),** el cual se pagará de la siguiente manera:

El valor del contrato, se cancelará mediante pagos parciales; previa presentación de la cuenta de cobro, factura o documento equivalente y el cumplimiento de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

las normas administrativas y fiscales vigentes, además de la expedición de la certificación en la que conste el cumplimiento parcial del objeto a entera satisfacción de la IER firmado por el supervisor. El pago se efectuará dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la radicación de la correspondiente factura. Para el pago final deberá suscribirse acta de liquidación entre las partes.

DEL DERECHO DE TURNO. Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que la Entidad se compromete a efectuar, quedan sujetos al presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose asimismo a incluir las partidas necesarias en éste.
Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención.

El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

Cláusula 5 – Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4) Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción.
5) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
6) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
7) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

Cláusula 6 – Plazo del Contrato:

El plazo para la ejecución será desde la fecha de firma del acta de inicio hasta cubrir Veinte (20) días calendario escolar, lo primero que ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir la expedición del registro presupuestal.

Cláusula 7 – **Obligaciones del Contratista**

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- **A.** Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos, la propuesta, el contrato y las especificaciones técnicas.
- **B.** Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato.
- **C.** Presentar al supervisor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
- **D.** Acatar las indicaciones que la Supervisión le señale en cumplimiento del objeto contratado conforme a las especificaciones de los servicios a prestar.
- **E.** Observar en el cumplimiento del contrato, el acatamiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por el Ministerio de Transporte.
- **F.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
- **G.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- **H.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- **I.** Radicar las facturas de cobro dentro de los plazos convenidos.
- **J.** Facturar según lo estipulado en el artículo 615 del Estatuto Tributario.
- **K.** Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del contrato si es del caso y de conformidad con la Ley.
- **L.** Suscribir el acta de liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el contrato y dar estricto cumplimiento a todo lo allí pactado.
- **M.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
- **N.** Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

O. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
P. Las demás de acuerdo con las condiciones asignadas al cumplimiento del contratista y las demás que por ley le correspondan.

4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA (TRANSPORTE TERRESTRE)

A. Transportar a los estudiantes según las rutas y horarios, establecidos por la Institución y de acuerdo con los términos establecidos en el calendario escolar 2025.
B. Prestar el servicio de transporte escolar en los vehículos con tarjeta de operación expedida de conformidad con la normatividad vigente, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el Articulo 2.2.1.6.2.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017.
C. El tiempo de uso de los vehículos que prestaran el servicio a los estudiantes beneficiarios del servicio de transporte escolar será de máximo establecido en el Artículo 3º. de decreto 431 de 2017 y Decreto 478 de mayo de 2021, el cual será verificado por la supervisión durante el término de ejecución contractual.
D. Garantizar que los vehículos permanezcan en perfectas condiciones de mantenimiento, entendiéndose que el cupo de cada uno deberá cumplir con el número de estudiantes a transportar, según la capacidad del tipo de vehículo dispuesto para la prestación del servicio.
E. Garantizar la disponibilidad de los vehículos en el horario académico, establecido por la Institución Educativa para cada ruta escolar.
F. Garantizar el traslado de los estudiantes a los planteles educativos en cada una de las rutas establecidas por la Institución Educativa.
G. En caso de que los vehículos ofertados presenten algún daño mecánico, deberá ser reemplazado por otro que garantice la prestación del servicio y no se vea interrumpido el mismo.
H. Los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá tener experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios, quien se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporte alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado, el adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

I. Los vehículos que presten el servicio deberán llenar los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte tales como: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Revisión Técnico-Mecánica y de Gases y Tarjeta de Operación, vigentes, legales y actualizados.

J. Los vehículos deben contar con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos y presenten óptimas condiciones de aseo tanto al interior como el exterior del vehículo, contando con el equipo de seguridad, emergencia y primeros auxilios adecuado.

K. Los conductores deben poseer licencia de conducción vigente y encontrarse en perfectas condiciones de salud física y mental para conducir. No podrán estar bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias que de cualquier manera puedan atentar contra la salud física o mental y poner en riesgo la vida, salud e integridad de los pasajeros o terceros, conductores experimentados y responsables, que tengan su documentación vigente, legal, y sin antecedentes para garantizar la integridad y seguridad de los estudiantes. Caso contrario, la Institución Educativa podrá exigir su sustitución.

L. Los conductores deben estar en excelente estado de aseo y presentación personal y comportarse con respeto y disponibilidad frente a los estudiantes.

M. El contratista no realizara cobro alguno por ningún concepto a los estudiantes beneficiarios del servicio contratado.

N. Registrar en planillas diarias los niños transportados por cada una de las rutas de los establecimientos educativos, las cuales deben estar aprobadas por los rectores o directores del establecimiento educativo beneficiario.

O. Instruir sobre primeros auxilios a cada uno de los operadores de los vehículos donde se transportan los menores.

P. El tipo de vehículos debe estar acondicionado para el transporte de los niños(as).

Q. Respetar las velocidades limite establecidas por la Ley y las buenas prácticas,

R. Tener la Resolución de autorización de la empresa por parte del Ministerio de Transporte.

S. El contratista deberá contar con la Estructura Organizacional (Estructura administrativa, financiera y contable; Estructura Operacional; Estructura de seguridad vial; y Estructura de Tecnología e Informática), establecida en el numeral 3 del art 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12.

T. Protección a los estudiantes. Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de

transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y del ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos de centros de educación especial, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado

U. El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo.

V. Cumplir con los recorridos y paradas del servicio del transporte escolar que le sean establecidos por la Entidad, debiendo garantizar la llegada a cada establecimiento educativo con 10 minutos de anticipación al ingreso de los estudiantes.

W. Garantizar que la parada final deberá situarse en el interior del establecimiento educativo. Si no es posible se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.

4.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA (TRANSPORTE FLUVIAL)

A. Transportar a los estudiantes según las rutas y horarios, establecidos por la Institución y de acuerdo con los términos establecidos en el calendario escolar 2025.

B. Prestar el servicio de transporte, poniendo y manteniendo a disposición de la IER, las embarcaciones con los cuales se deba prestar el referido servicio, durante el plazo de ejecución del contrato y en caso de que alguna de las embarcaciones se encuentre en mantenimiento o presente desperfectos mecánicos deberá ser remplazada por otra en perfectas condiciones y de iguales similares características.

C. Mantener en forma permanente un motorista para cada una de las embarcaciones, los cuales deberán contar con documentación vigente exigida por la autoridad competente durante todo el tiempo de la ejecución contractual. En caso de remplazo del motorista (es) éste debe ser reportado al SUPERVISOR del Contrato.

D. Suministrar el combustible para la movilización de las respectivas embarcaciones a través del cual se preste el servicio objeto del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

E. Realizar Mantenimiento preventivo y correctivo de las embarcaciones a través de los cuales se preste el servicio objeto del contrato, durante el plazo de ejecución del mismo.

F. Garantizar que los vehículos permanezcan en perfectas condiciones de mantenimiento, entendiéndose que el cupo de cada uno deberá cumplir con el número de estudiantes a transportar, según la capacidad del tipo de vehículo dispuesto para la prestación del servicio.

G. Mantener las embarcaciones a través de los cuales se preste el servicio objeto del contrato, en buenas condiciones técnico-mecánicas y de pintura, documentación vigente, y póliza de responsabilidad civil extracontractual.

H. Acreditar la capacidad de disposición sobre las embarcaciones a través del cual se preste el servicio objeto del contrato, mediante documento idóneo, en caso de no ser titular del derecho de propiedad sobre los mismos.

I. El servicio de transporte se prestará de acuerdo a las solicitudes efectuadas por el supervisor de contrato.

J. Garantizar que el personal de motoristas cumpla con los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte, las normas y reglamentación legal vigente sobre el tema de transporte.

K. El servicio de transporte debe cumplir con todas las normas del Ministerio de Transporte, para la regulación de este tipo de servicio.

L. Garantizar la disponibilidad de los vehículos en el horario académico, establecido por la Institución Educativa para cada ruta escolar.

M. Garantizar el traslado de los estudiantes a los planteles educativos en cada una de las rutas establecidas por la Institución Educativa.

N. Los vehículos deben contar con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos y presenten óptimas condiciones de aseo tanto al interior como el exterior del vehículo, contando con el equipo de seguridad, emergencia y primeros auxilios adecuado.

O. Los conductores deben estar en excelente estado de aseo y presentación personal y comportarse con respeto y disponibilidad frente a los estudiantes.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

P. El contratista no realizara cobro alguno por ningún concepto a los estudiantes beneficiarios del servicio contratado.

Q. Registrar en planillas diarias los niños transportados por cada una de las rutas de los establecimientos educativos, las cuales deben estar aprobadas por los rectores o directores del establecimiento educativo beneficiario.

R. El tipo de vehículos debe estar acondicionado para el transporte de los niños(as).

S. Respetar las velocidades limite establecidas por la Ley y las buenas prácticas.

Cláusula 8 – Derechos del Contratista

Son derechos del contratista:

1) Recibir una remuneración en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato.

2) Los demás establecidos en la Ley, en especial los previstos en el art. 5 de la Ley 80 de 1993, en los documentos del proceso de selección.

Cláusula 9 – Obligaciones del Contratante

Son obligaciones de la Entidad Contratante:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos.
2. Pagar el valor del contrato.
3. Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual.
4. Recibir los bienes objetos del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas.

Cláusula 10 – Derechos del Contratante

Son derechos de la Entidad Contratante:

1) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

2) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
3) Las demás establecidas en la Ley, y los documentos del proceso de selección.

Cláusula 11 – Responsabilidad

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 12 – Terminación, modificación e interpretación unilaterales del Contrato

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 13 – Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las multas establecidas en el contrato.

Cláusula 14 – Cláusula Penal

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, La Institución Educativa Rural Las perlas puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

1. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado se impondrá multa por el 0.05% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado;
2. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar la prestación del servicio a partir de la fecha del acta de inicio se impondrá multa por el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso;

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

3. Por no presentar las cuentas de pago dentro de los términos establecidos en el contrato se impondrá multa por el 0.5% del valor de la cuenta;
4. Por incumplimiento en la oportuna disposición de las personas y equipos ofrecidos en la propuesta para el adecuado desarrollo del objeto contractual se impondrá multa por el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso;
5. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, para la debida ejecución se impondrá multa por el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso;
6. Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de LA INSTITUCIÓN, se impondrá multa por el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar;
7. Por los errores técnicos u omisiones que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale LA INSTITUCIÓN se impondrá multa por el 3% del valor del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que de ella se derive;
8. Por el cambio de personal propuesto que no reúna los requisitos exigidos en el estudio previo se impondrá multa por el 5% del valor del contrato;
9. Igualmente el CONTRATISTA se hará acreedor a la imposición de multas diarias del 0.5%, del valor fiscal del contrato y sus adiciones si las hubiere por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

El valor de las multas se descontará de las cuentas pendientes a favor del CONTRATISTA, de la garantía de cumplimiento o por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva.

Para la Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, LA INSTITUCIÓN aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, respetando lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 15 – Caducidad

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Institución Educativa Rural LAS PERLAS cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. Por ejemplo, se entiende como incumplimiento grave:

1. Paralización de las actividades por un tiempo igual o superior al 30% del plazo del contrato por causas imputables al Contratista.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

2. Cuando se establezca por parte de la supervisión el no cumplimiento de las normas técnicas correspondientes, ni el uso de los materiales aprobados técnicamente, por causas imputables al contratista.
3. Cuando se ponga en grave riesgo al personal y a la comunidad en general, por causas imputables al contratista por violación de la normatividad aplicable.
4. Las demás que por ley y jurisprudencialmente se hayan establecido, así como las que técnicamente se presenten durante el curso del contrato.

Cláusula 16 – Garantías

N/A

Cláusula 17 – Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 – Cesiones

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 19 – Subcontratación

El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe

tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos, y contar con el consentimiento de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. El Contratista debe mantener indemne la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de acuerdo con la Cláusula 20.

Cláusula 20 – Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 21 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 22 – Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

1. **Amigable composición**: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la organización o persona que previamente las partes acuerden, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional.

2. **Conciliación**: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Procurador competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término señalado por la Procuraduría y en todo caso el fijado en la Ley para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Cláusula 23 – Notificaciones:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA	EL CONTRATISTA
Rectoría **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS**	**EXPRESO LIBERTADOR LIMITADA** NIT 800.033.244-4 R. L. **DARÍO FERNANDO PEÑAFIEL MARTÍNEZ** C. C. No. 1.061.790.850
Dirección: Vereda Las Perlas, Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo	Dirección: Carrera 1, No. 0-13, Barrio Centro, Puerto Guzmán (P)
Correo: tobarmoraalexander@yahoo.es	Correo: expresol2010@hotmail.com

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

Cláusula 24 – Supervisión:

La Institución ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través del SUPERVISOR, en este caso el (la) Rector (a) de la Institución Educativa Rural Las Perlas del Municipio del Puerto Guzmán (P) o quien haga sus veces.

El supervisor debe ejercer un control integral, esto es técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor.

El supervisor tendrá como funciones las siguientes:

a) La revisión de los documentos y antecedentes del contrato suscrito y de los derechos y obligaciones de las partes y, en particular, los mecanismos pactados en el contrato para el reconocimiento de los derechos de contenido económico.
b) La intervención formal en la coordinación, vigilancia y control del desarrollo del objeto contratado, para garantizar que las obligaciones contractuales se han cumplido y que puede tramitar los pagos correspondientes al contratista.
c) La presentación de informes sobre la ejecución del contrato, en especial el informe anexo al acta de recibo que sustente el pago de las obligaciones cumplidas por el contratista.
d) La elaboración y envío de proyectos de actas de liquidación de los contratos, acompañadas de sus documentos soportes, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, en caso de divergencias presentadas.
e) Informar sí existe un presunto incumplimiento por parte del contratista.
f) Informar de toda prórroga solicitada por el contratista, para visto previo del ordenador del gasto.
g) Todas las demás descritas en la Ley 1474 de 2011.

Cláusula 25 – Interventoría

NO APLICA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

Cláusula 26 – Anexos del Contrato

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato:

1. Estudios y documentos previos.
2. sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso.
3. La Oferta presentada por el Contratista.

Cláusula 27 – Perfeccionamiento y ejecución:

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 28 – Disponibilidad presupuestal, registro y apropiaciones presupuestales

La Institución Educativa Rural Las Perlas ha designado para la ejecución de este contrato la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($ 34.339.216)**, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 017 del 21 de mayo del 2026, expedido por la Institución Educativa y se pagará con cargo a recursos del TRANSFERENCIA DEPARTAMENTO (SPGR) - TRANSPORTE ESCOLAR, asignados por la Gobernación del Putumayo, mediante RESOLUCIÓN No. 1648 DEL 23 DE ABRIL DE 2026- POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TRANFERENCIA DE RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CON VEHICULOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, VIGENCIA 2026.

C. D. P. No.	017 del 21 de mayo de2026
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.006.06
CONCEPTO	TRASNF. DEPARTAMENTAL (SPGR)
VALOR EN NÚMEROS	$ 34.339.216

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

Cláusula 29 – Confidencialidad:

En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 30 – Liquidación:

Posterior al vencimiento del plazo contractual, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato.

La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso, se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007.

La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de vigencia establecido en el contrato.

Si los bienes que se entregan a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS en ejecución del contrato, están cubiertos con garantías técnicas, que implique a su vez la prestación de servicios o entrega de bienes de forma posterior al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, en el Acta de liquidación de común acuerdo del contrato o en el acto de liquidación unilateral, se dejará constancia de esta circunstancia.

Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que quedan pendientes a la fecha de suscripción del Acta de liquidación, deberán estar vigentes hasta la satisfacción total de las mismas.

Cláusula 31 – Gastos del contratista:

Serán de cuenta del contratista, todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la confección y presentación de la oferta, la legalización del contrato, y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

Cláusula 32 – Lugar de ejecución y domicilio contractual:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 014 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

El objeto y obligaciones del contrato se realizarán en la Vereda Las Perlas, en la Institución Educativa Rural Las Perlas, ubicada en el municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo. Para la prestación del servicio de transporte se establece el municipio de Puerto Guzmán (P) en las siguientes rutas:

RUTA No.	DESCRIPCIÓN DE PUNTOS DE ACCESO DE CADA RUTA (DESDE – HASTA)	TIPO DE TRANSPORTE	NÚMERO DE ESTUDIANTES A BENEFICIAR (SIMAT)
1	GALILEA - LAS PERLAS Y VICEVERSA	TERRESTRE	7
2	LA ILUSIÓN – LAS PERLAS	TERRESTRE	7
3	EL CEDRO – LAS PERLAS	TERRESTRE	7
4	LA TORRES – LAS PERLAS	TERRESTRE	7
5	EL SILENCIO – RIVERAS RIO MANDUR	FLUVIAL	12

Para constancia, se firma en Puerto Guzmán (P) a los 29 días del mes de mayo del año 2026.

Por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA	Por el CONTRATISTA
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO
ALEXANDER TOBAR MORA Rector **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS** NIT 846.003.751-6	**DARÍO FERNANDO PEÑAFIEL MARTÍNEZ** C. C. No. 1.061.790.850 **R. L. EXPRESO LIBERTADOR LIMITADA** NIT 800.033.244-4